

25-10000

Resolución No. **4280** De fecha

16 SET. 2016

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA ASOCIACIÓN HOGAR PARA EL NIÑO ESPECIAL "AHPNE", IDENTIFICADA CON NIT. NO. 860.090.041-7, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA UBICADA EN LA VEREDA CERCA DE PIEDRA FINCA EL CARMEN DEL MUNICIPIO DE CHÍA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO DISCAPACIDAD MENTAL PSICOSOCIAL

El Director de la Regional Cundinamarca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente Lleras, nombrado mediante Resolución No. 2719 del 01 de abril de 2016, y debidamente posesionado mediante Acta No. 000046 del 04 de abril de 2016, en uso de las facultades legales, estatutarias y especialmente consagradas en el artículo 21 numeral 8º, de la Ley 7ª de 1979 y 114 y s.s., del Decreto Reglamentario 2388 del mismo año, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 en concordancia con la Resolución No. 3899 de 2010, modificada y adicionada parcialmente por la Resolución No. 3435 de 2016 expedida por la Dirección General del ICBF y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 8, 27 y 116 del Decreto 2388 de 1979, todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, "*Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*", establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema.

Que con fundamento en los anteriores considerandos, el ICBF a través de la Resolución No 003899 del 8 de septiembre de 2010, modificada y adicionada parcialmente por la Resolución No. 3435 de 2016, estableció un régimen especial para actualizar, unificar y sistematizar las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral a los niños niñas y adolescentes y a sus familias.

Que mediante oficio radicado bajo el No. E-2016-307199-2500 del 30 de junio de 2016, la señora **EDITH CECILIA ORDOÑEZ DE OLIVEROS**, Representante legal de la **ASOCIACION HOGAR PARA EL NIÑO ESPECIAL "AHPNE"**, presento ante la Dirección del ICBF Regional Cundinamarca solicitud y documentación para la Renovación de Licencia de Funcionamiento para la modalidad de Internado Discapacidad Mental Psicosocial.

Que mediante correo electrónico de fecha 21 de julio 2016, el ICBF Grupo Jurídico, solicito a la señora **EDITH CECILIA ORDOÑEZ DE OLIVEROS** Representante legal de la **ASOCIACION HOGAR PARA EL NIÑO ESPECIAL "AHPNE"**, anexar la siguiente documentación legal: (I) Concepto Sanitario Favorable y Vigente; (II) Acta de Asamblea No. 6 del 14 de agosto de 2015, (III) cartas de aceptación, de los cargos de los miembros de la Junta Directiva; y (IV) Constancia de Habilitación de los servicios de Salud, para la Licencia de Funcionamiento.

Carrera. 69 No. 25 B – 44 Piso 4 Bogotá D.C.
Teléfono: 4377630
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co



Certificado
No. SC5830-1



ALVISADO
GRUPO JURIDICO
ICBF
REGIONAL CUNDINAMARCA

25-10000

Resolución No. **4280** De fecha **16 SET. 2016**

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA ASOCIACIÓN HOGAR PARA EL NIÑO ESPECIAL "AHPNE", IDENTIFICADA CON NIT. NO. 860.090.041-7, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA UBICADA EN LA VEREDA CERCA DE PIEDRA FINCA EL CARMEN DEL MUNICIPIO DE CHÍA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO DISCAPACIDAD MENTAL PSICOSOCIAL

Que mediante oficio radicado bajo el No. E-2016-358300-2500 de fecha 28 de julio de 2016, la señora **MIREYA SARMIENTO MARTINEZ**, Coordinadora de Sistemas Integrados de Gestión de la **ASOCIACION HOGAR PARA EL NIÑO ESPECIAL "AHPNE"**, allego los siguientes documentos del Componente legal así: (I) acta No. 005 nombramiento de los miembros de la Junta Directiva, (II) acta No. 006 nombramiento del Revisor Fiscal, (III) acta No. 007 nombramiento suplentes de vocales de la Junta Directiva, (IV) certificado de Representación Legal Vigente con corrección de acta, (V) acta de aceptación de miembros de la Junta Directiva; y (VI) acta individual de aceptación de miembros de la Junta Directiva.

Que mediante Correo electrónico de fecha 04 de agosto 2016, el Grupo Jurídico del ICBF Regional Cundinamarca informo a la señora **EDITH CECILIA ORDOÑEZ DE OLIVEROS** Representante legal de la **ASOCIACION HOGAR PARA EL NIÑO ESPECIAL "AHPNE"**, el cumplimiento del Componente Legal.

Que tras visitas efectuadas los días 7 y 13 de septiembre de 2016 a las sedes Administrativa y Operativa ubicada en La Vereda Cerca de Piedra Finca El Carmen del Municipio de Chía Departamento de Cundinamarca y sede Financiera ubicada en la Carrera 11 No. 75 - 71 Oficina 403 de la ciudad de Bogotá D.C. a la **ASOCIACION HOGAR PARA EL NIÑO ESPECIAL "AHPNE"** por el equipo técnico interdisciplinario delegado para el proceso de Verificación de requisitos para el otorgamiento, renovación o negación de licencia de funcionamiento del ICBF Regional Cundinamarca, de acuerdo con los soportes documentales y la verificación de los requisitos se concluyó:

"(...)"

COMPONENTE LEGAL	COMPONENTE FINANCIERO	COMPONENTE NUTRICIONAL	COMPONENTE TECNICO (Proceso de atención)	COMPONENTE ADMINISTRATIVO
Cumple.	Cumple parcialmente, toda vez que se encuentra en proceso de implementación de las normas NIIF, construcción de las políticas contables y realización de levantamiento de inventarios físicos de los activos.	Cumple parcialmente: se debe ajustar formatos del servicio de alimentación - ciclo de minuta, análisis de contenido nutricional, lista de intercambios, y guía de preparaciones, (i) falta realizar formato único de ciclo de minutas para el grupo de edad de 13 a 17 años y 11 meses, y adultos de 18 a 49 años, (ii) tipo de preparación para el huevo del día 5 y 7 del menú con análisis químico del huevo revuelto y huevo cocido, (iii) de la semanas 3 día 18 la porción de arroz para el almuerzo debe ser de 29g, y la porción de papa de ser de 59g, y para el día 19 la porción de yuca debe ser de 59g, (iv) los jugos de la cena incluyen 15g de bienestarina dicha cantidad es muy alta, (v) no se deben ofrecer carnes frías y embutidos como intercambios de carnes de res y pollo, (vi) para el refrigerio de la mañana se debe suministrar todos los días fruta, (vii) no se cuenta con formato de lista	Cumple parcialmente, con relación a: (i) todos los documentos que hacen parte de la historia de atención deben reposar en la misma y dar cuenta del proceso de atención, (ii) fortalecer el proceso de registro sobre la implementación del protocolo del manejo del paciente agitado, (iii) dentro de la historia de atención deben reposar con relación a la parte medica los registros de la atención brindada, archivados y así mismo lo ordenado por el psiquiatra y por el área psicosocial, (iv) el beneficiario debe autorizar su consentimiento informado para asistir al área de psicología, (v) ninguno de los 13 muestreos	Cumple parcialmente, falta: (i) en dormitorio dos acrílicos que se encuentran rotos, (ii) la puerta del baño de mujeres se encuentra astillada, (iii) en el baño de cuidados auxiliares se debe habilitar la ducha, resanar, ajustar tapa en pared, ajustar y resanar el marco de la puerta, (iv) en el comedor de hombres remover cableado, y ajustar canaleta, (v) desprendimiento de pared en dormitorio, remover cortineros, fijar tabla de techo, (vi) reubicar población de conformidad Lineamiento Técnico para la Atención de niños, niñas

Carrera 69 No. 25 B - 44 Piso 4 Bogotá D.C.

Teléfono 4377630

Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080

www.icbf.gov.co

REVISADO POR
GRUPO JURIDICO
I.C.B.F.
REGIONAL CUNDINAMARCA



Certificado
No. SC5830-1



Certificado
No. GP096-1

25-10000

Resolución No. **4280** De fecha

16 SET. 2016

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA ASOCIACIÓN HOGAR PARA EL NIÑO ESPECIAL "AHPNE", IDENTIFICADA CON NIT. NO. 860.090.041-7, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA UBICADA EN LA VEREDA CERCA DE PIEDRA FINCA EL CARMEN DEL MUNICIPIO DE CHÍA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO DISCAPACIDAD MENTAL PSICOSOCIAL

		de intercambios de alimentos de las edades entre 18 y 49 años, (viii) un bombillo de la cocina no cuenta con seguridad, (ix) realizar seguimiento de nutrición semestralmente a las edades entre 11 y 28 años, (x) revisar guía técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF y la guía técnica para la metrología a los procesos misionales.	se encuentra vinculado al sistema educativo, (vi) falta la afiliación a seguridad social que se encuentra registrada en el foseya, (vii) para 3 beneficiarias no se cuenta con seguimiento odontológico, (viii) para 3 beneficiarias no se cuenta con registro de atenciones en salud, suministro de medicamentos prescritos de acuerdo a la especialidad.	y adolescentes mayores de 18 años con derechos inobservados o amenazados o vulnerados, con discapacidad, (vii) cubrir cableado, (viii) remover cables de ducha, (ix) ajustar llave de ducha (...).
--	--	---	--	--

Que teniendo en cuenta lo anterior de acuerdo con los estándares de calidad, la **ASOCIACION HOGAR PARA EL NIÑO ESPECIAL "AHPNE"**, cumple parcialmente, por lo que de acuerdo a las observaciones generadas por el equipo debe dar cumplimiento a las actas de visitas de fecha 7 y 13 de septiembre de 2016, para la prestación adecuada del servicio en la sede Administrativa y Operativa ubicada en La Vereda Cerca de Piedra Finca El Carmen del Municipio de Chía Departamento de Cundinamarca y sede Financiera ubicada en la Carrera 11 No. 75 - 71 Oficina 403 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Entidad solicitante posee Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 11541 del 21 de diciembre de 1979, expedida por el Ministerio de Salud.

Que en consecuencia es procedente otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de seis (6) meses, a la **ASOCIACIÓN HOGAR PARA EL NIÑO ESPECIAL "AHPNE"**, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 003899 del 8 de septiembre de 2010 modificada y adicionada parcialmente por la Resolución No. 3435 de 2016, y bajos los parámetros indicados en los informes de visita realizadas por el Equipo Técnico de Licencias de Funcionamiento del ICBF Regional Cundinamarca, en la modalidad **INTERNADO DISCAPACIDAD MENTAL PSICOSOCIAL**, para la sede Administrativa y Operativa ubicada en La Vereda Cerca de Piedra Finca El Carmen del Municipio de Chía Departamento de Cundinamarca y sede Financiera ubicada en la Carrera 11 No. 75 - 71 Oficina 403 de la ciudad de Bogotá D.C., cuya capacidad instalada es de 70 cupos para niños niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial y Mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional a la **ASOCIACIÓN HOGAR PARA EL NIÑO ESPECIAL "AHPNE"** identificada con NIT. No. 860.090.041-7, representada legalmente por la señora

Carrera. 69 No. 25 B - 44 Piso 4 Bogotá D.C.
Teléfono: 4377630
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co



Certificado
No. SC5830-1



REVISADO COORDINADOR
GRUPO TECNICO
NACIONAL CUNDINAMARCA

25-10000

Resolución No. **4280** De fecha

16 SET. 2016

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA ASOCIACIÓN HOGAR PARA EL NIÑO ESPECIAL "AHPNE", IDENTIFICADA CON NIT. NO. 860.090.041-7, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA UBICADA EN LA VEREDA CERCA DE PIEDRA FINCA EL CARMEN DEL MUNICIPIO DE CHÍA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO DISCAPACIDAD MENTAL PSICOSOCIAL

EDITH CECILIA ORDOÑEZ DE OLIVEROS, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.415.958 expedida en Bogotá D.C., para las sedes Administrativa y Operativa ubicada en La Vereda Cerca de Piedra Finca El Carmen del Municipio de Chía Departamento de Cundinamarca y sede Financiera ubicada en la Carrera 11 No. 75 - 71 Oficina 403 de la ciudad de Bogotá D.C., en la modalidad **INTERNADO DISCAPACIDAD MENTAL PSICOSOCIAL**, con una capacidad instalada de setenta (70) cupos para niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial y Mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la presente Licencia de Funcionamiento Provisional se concede por el término de seis (6) meses, la cual comenzara a regir a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo. Se deberá solicitar su renovación antes de su vencimiento, previa solicitud presentada ante la Dirección del ICBF Regional Cundinamarca, suscrita por la Representante Legal de la Asociación, ésta deberá hacerse con una antelación no menor a dos (2) meses al vencimiento de la misma, con el lleno de los requisitos establecidos en la Resolución No. 003899 de 2010 modificada y adicionada parcialmente por la Resolución No. 3435 de 2016, expedidas por el ICBF.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar a la **ASOCIACIÓN HOGAR PARA EL NIÑO ESPECIAL "AHPNE"**, dar cumplimiento a las observaciones generales formuladas en las visitas realizadas por el Equipo Técnico de Licencias de Funcionamiento del ICBF Regional Cundinamarca, los días 07 y 13 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar al Equipo Técnico de Licencias del ICBF Regional Cundinamarca, brindar el acompañamiento y seguimiento que requiera la **ASOCIACIÓN HOGAR PARA EL NIÑO ESPECIAL "AHPNE"**, en dicho proceso, para el cumplimiento a las observaciones generales formuladas en las visitas realizadas por el Equipo Técnico de Licencias de Funcionamiento del ICBF Regional Cundinamarca, los días 07 y 13 de septiembre de 2016 de lo cual elaborará y remitirá un informe que dé cuenta de la verificación en el cumplimiento de las observaciones relacionadas en las actas de visita.

ARTÍCULO QUINTO.- La Licencia de Funcionamiento Provisional concedida a la **ASOCIACIÓN HOGAR PARA EL NIÑO ESPECIAL "AHPNE"**, no la autoriza para desarrollar actividades distintas a las contenidas en sus estatutos, ni para adelantar programas de adopción, o actividades diferentes a las contenidas en las normas que regulan la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente Resolución personalmente, a través del Representante Legal o apoderado de la **ASOCIACIÓN HOGAR PARA EL NIÑO ESPECIAL "AHPNE"**, dentro de los cinco (05) días siguientes a su expedición y si no se pudiere realizar en dicho término, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en caso de que se desconozca la información sobre el destinatario se fijará un aviso en un lugar visible en la Secretaría de la Oficina del Grupo Jurídico de esta Regional del ICBF, por el término de cinco (05) días, con la inserción de la parte resolutive de esta Resolución.

Carretera 69 No. 25 B - 44 Piso 4 Bogotá D.C.
Teléfono: 4377630
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co



Certificado
No. SC5830-1



Certificado
No. GP095-1

25-10000

Resolución No. **4280** De fecha **16 SET. 2016**

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA ASOCIACIÓN HOGAR PARA EL NIÑO ESPECIAL "AHPNE", IDENTIFICADA CON NIT. NO. 860.090.041-7, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA UBICADA EN LA VEREDA CERCA DE PIEDRA FINCA EL CARMEN DEL MUNICIPIO DE CHÍA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO DISCAPACIDAD MENTAL PSICOSOCIAL.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Dirección del ICBF- Regional Cundinamarca, al tenor de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige una vez se encuentre en firme el acto administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los

16 SET. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO ANDRES CHAVES ROBAYO

Director
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Yesenia López Arévalo – Contratista Grupo Jurídico
Revisaron: Clara Inés Jiménez Rodríguez – Coordinadora Grupo Jurídico
Nery Liliana Mojica Díaz – Contratista Dirección Regional

25-20000

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016) la señora **EDITH CECILIA ORDÓÑEZ DE OLIVEROS** quien se identificó con la C.C. No. 41.415.958 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN HOGAR PARA EL NIÑO ESPECIAL "AHPNE"**, Confirió poder especial amplio y suficiente a la señora **GLORIA PILAR RODRIGUEZ PINEDA** quien se identificó con la C.C. No. 51.711.652 de la ciudad de Bogotá D.C., para que, "se notifique ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Regional Cundinamarca para recibir la licencia de funcionamiento de las sedes de Villa Luna y Villa Tata ubicadas en San Francisco (Cundinamarca) y Villa Esperanza ubicada en Cerca de Piedra - Chía". En virtud de lo anterior la apoderada se notifica personalmente de la Resolución No. 4280 del 16 de septiembre de 2016, "POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA ASOCIACIÓN HOGAR PARA EL NIÑO ESPECIAL "AHPNE", IDENTIFICADA CON NIT. NO. 860.090.041-7, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA UBICADA EN LA VEREDA CERCA DE PIEDRA FINCA EL CARMEN DEL MUNICIPIO DE CHÍA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO DISCAPACIDAD MENTAL PSICOSOCIAL".

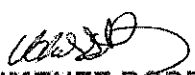
A la notificada se le hace entrega en forma gratuita copia de la Resolución No. 4280 del 16 de septiembre de 2016, informándole que contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Dirección del ICBF Regional Cundinamarca, el cual se podrá interponer por escrito al momento de su notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la desfijación del aviso, según el caso, como lo establece, de conformidad con el artículo 76 del C.P.A. Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral 3 de la ley 1437 de 2011, renuncia a términos de ejecutoria · SI ☐ NO ☐

La Notificada


GLORIA PILAR RODRIGUEZ PINEDA
C. C. No. 51.711.652 de Bogotá D.C.

El Notificador


CLARA INES JIMENEZ RODRIGUEZ
Abogada - Grupo Jurídico
ICBF Regional Cundinamarca

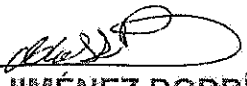
Proyectó: Yesenia López Arévalo – Contratista Grupo Jurídico



25-20000

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D.C, a los tres (03) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016), siendo las 5:00 pm se deja constancia que la Apoderada de la **ASOCIACIÓN HOGAR PARA EL NIÑO ESPECIAL "AHPNE"**, no interpuso recurso alguno contra la Resolución No. 4280 del 16 de septiembre de 2016, por lo cual la misma ha quedado debidamente ejecutoriada.
Conste.



CLARA INÉS JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Yesenia López Arevalo – Contratista

